



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado: 20/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00436-00

Vista la nota secretarial que antecede, en atención a la cesión de derechos celebrada entre la Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, a efectos de que este despacho aceptara la cesión de derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, contraído por NAIRO MAHECHA PERDOMO, se procede aceptar la misma, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha téngase a la CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, como sucesor procesal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hasta la concurrencia del monto de los créditos a que tiene derecho.

Se dispondrá notificar dicha cesión al demandado, tal como lo prevé el artículo 1960 del Código Civil, en armonía y consonancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (por estado), ciertamente porque la relación jurídica procesal, ya se encuentra trabada.

De otra parte, previamente a reconocérsele personería para actuar en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, a la profesional del derecho LEYDY MILENA VEGA ROMERO, se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido por el Artículo 05 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, como quiera que revisado el presente expediente se advirtió que la parte ejecutante no cuenta con representación judicial dentro del presente proceso, en virtud de lo cual se le requiere nuevamente que constituya apoderado que la represente dentro del presente asunto, para lo cual se dispone librar comunicación en tal sentido por parte del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, a la dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363af76ac6a9ac1b821785e7a0bbaef7ef94844da1ec272a738e8f5e5302298a**

Documento generado en 22/03/2022 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>